

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO No. 004 DE 2022

Por medio del cual se modifica el reglamento del Fondo de Solidaridad

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia "COOPRUDEA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren los artículos 64, 65, 95 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario modificar el reglamento vigente del Fondo de Solidaridad con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales de la Cooperativa y a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, para lograr la optimización de los recursos y unificar su funcionamiento.
2. Que la solidaridad cooperativa se entiende como los lazos sociales que unen a sus asociados en un sentimiento de unidad y reciprocidad, basados en metas e intereses comunes.
3. Que el Fondo de Solidaridad se base en la ayuda mutua para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en casos de calamidad, o hechos imprevistos que los afecten y en general, atender eventos de solidaridad previstos en su reglamento.
4. Que el capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria dispone los parámetros mínimos que deben tener en cuenta las entidades Cooperativas para administrar los recursos del Fondo de Solidaridad.
5. Que el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para el Fondo de Solidaridad.

6. Que el artículo 65 del Estatuto vigente faculta al Consejo de Administración para reglamentar el funcionamiento del Fondo de Solidaridad, así como el manejo de sus recursos.
7. Que se debe crear entre los asociados conciencia de la importancia de la cultura solidaria.

ACUERDA:

Modificar el REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD y expedir un reglamento unificado que se transcribe a continuación,

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. "Es un fondo pasivo social de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio según la ley, destinado a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en casos de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten." (Concepto 18604 Supersolidaria).

Las actividades desarrolladas con cargo a dicho fondo estarán encaminadas al cumplimiento de la responsabilidad social, a hacer realidad la ayuda mutua, la contribución al desarrollo sostenible de la comunidad y al cumplimiento del objeto social de Cooprudea. (Estatuto Cooprudea)

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

1. Brindar ayuda temporal y excepcional a sus asociados, empleados y su núcleo familiar, en dinero, especie y/o asesoría, en circunstancias especiales, tales como calamidad o situaciones de particular dificultad definidas en el presente reglamento, así como ofrecer programas de previsión.

2. Desarrollar programas y proyectos que propendan por el bienestar social y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado.
3. Dinamizar y democratizar los recursos, procurando el desarrollo integral de sus asociados.
4. Promover la integración comunitaria basada en principios de igualdad, solidaridad, ayuda mutua y autogestión, mediante programas que despierten el espíritu solidario de sus asociados y la comunidad.

CAPITULO II

RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 3. RECURSOS: Para cumplir con los objetivos, y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.
- Recursos que el Comité obtenga a través de actividades propias para el incremento del fondo.
- El saldo contable que no se agote del ejercicio del año anterior.
- Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General de Delegados.
- Las partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración, cuando éste lo considere necesario.
- Las donaciones, contribuciones y legados que personas naturales o jurídicas realicen con destino al Fondo de Solidaridad.
- El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- Los recursos que se obtengan con el fondo mutual.
- Aquellos aportes de los asociados que no sean reclamados harán parte del fondo de solidaridad.

ARTICULO 4. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración. Es el responsable de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender servicios de ayuda a sus asociados y su grupo familiar y además asesorar al

Consejo de Administración en materia de políticas y programas de solidaridad social. No tiene atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros, salvo los casos expresamente definidos por el Consejo de Administración. La ejecución de los recursos la hará con base en los proyectos autónomamente contruidos y presentados al Consejo de Administración para su aprobación.

ARTICULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Está conformado máximo por cinco (5) asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto. Son nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años, reelegibles o removibles. En su primera reunión el comité nombrará un coordinador y un secretario.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

Para ser elegido miembro del Comité de Solidaridad se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto vigente.
2. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o el organismo encargado del Control y Vigilancia, durante el último año calendario.
4. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.

ARTICULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Se reunirán ordinariamente una vez al mes para el cumplimiento de sus funciones regulares y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La inasistencia a 3 reuniones consecutivas en cualquier orden y sin justificación, conllevará la pérdida de calidad de integrante del comité. El comité cuando lo considere conveniente podrá celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos.

El secretario del Comité deberá elaborar acta de cada reunión y llevar registro de asistencia, así como también agendar y citar a las reuniones.

ARTICULO 8. QUÓRUM: Para realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias se requiere la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. La aprobación de las decisiones se hará por mayoría simple.

ARTICULO 9. REMOCIÓN: Los miembros del Comité de Solidaridad podrán ser removidos en los siguientes casos:

- Por ausencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado, durante el periodo.
- Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones
- Por incurrir en actos de omisión y extralimitación de funciones
- Por divulgar asuntos reservados de la Cooperativa
- Por incumplimiento de las tareas expresamente asignadas
- Por pérdida de alguna de las condiciones de su calidad de asociado

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- Promover el espíritu de Solidaridad entre los asociados, y presentar propuestas y programas para su desarrollo
- Elegir al Coordinador y al secretario del comité
- Elaborar anualmente el plan de trabajo acorde con los recursos asignados y con reglamento del fondo, para ser incorporados al presupuesto de la Cooperativa y aprobado por el Consejo de Administración.
- Desarrollar el plan de trabajo aprobado, a través de proyectos formulados en los formatos definidos por el Consejo de Administración.
- Presentar proyectos encaminados al bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
- Presentar al Consejo de Administración iniciativas para el mejoramiento de las acciones solidarias, y la optimización de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS ACCIONES SOLIDARIAS: Se consideran acciones solidarias:

1) Previsión Social: Acciones que buscan atender las necesidades de hechos futuros:

- a) Previsión póliza exequial: Cobertura de los gastos funerarios del asociado y grupo familiar.
- b) Previsión seguro deudores: Cobertura de los saldos insolutos de las deudas del asociado en caso de fallecimiento a través de la póliza de seguro de deudores.
- c) Auxilio Mutuo: Seguro de vida Solidario, para los beneficiarios del asociado fallecido, el cual se encuentra reglamentado a través del Fondo para Auxilio Cooperativo por muerte.

Parágrafo: En el evento en que se agoten los recursos destinados para este fin, establecido en el Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte, el Consejo de Administración podrá destinar del Fondo de Solidaridad recursos para cubrir dicho auxilio parcial o totalmente.

2) Calamidad Doméstica: Suceso familiar, cuya gravedad afecta el desarrollo de la vida cotidiana del asociado y su grupo familiar. Cooprudea otorgará apoyos por calamidad domésticas en los siguientes casos:

- a) Evento de salud: Enfermedades graves, cirugías de alto riesgo, lesiones o accidentes graves, enfermedades catastróficas, y accidentes de tránsito, siempre y cuando no estén cubiertos por el POS, planes complementarios de salud ni medicina prepagada.
- b) Eventos que afecten el patrimonio familiar: Daño accidental o destrucción parcial o total de la vivienda, incendio, inundaciones, derrumbes, huracanes y similares, actos de secuestro y terrorismo siempre y cuando estos eventos no estén amparados por pólizas de seguro.

Parágrafo: Las solicitudes de apoyo para eventos no contemplados en el presente reglamento podrán ser estudiadas por el Consejo de Administración, quien decidirá sobre su otorgamiento.

3) Auxilio: Es el apoyo material y/o económico que promueve la ayuda en la solución de problemas y el fortalecimiento de los asociados. Cooprudea podrá otorgar los siguientes apoyos:

- a) Auxilio farmacéutico para medicamentos no cubiertos por el POS
- b) Auxilio para elementos ortopédicos por accidente
- c) Auxilio para incapacidades mayores a 20 días
- d) Auxilio para transporte a citas o terapias por situaciones de discapacidad.
- e) Auxilio odontológico reconstructivo producto de accidentes
- f) Auxilio para exámenes y ayudas diagnósticas especializadas no cubiertas por el POS ni medicina prepagada.

Parágrafo: Las solicitudes de auxilios para eventos no contemplados en el presente reglamento podrán ser estudiadas por el Consejo de Administración quien decidirá sobre su otorgamiento.

4) Donaciones y Contribuciones: Para las solicitudes de vinculación y apoyo a diferentes eventos y programas de la comunidad universitaria, el Consejo de Administración podrá destinar una fracción del monto asignado en la distribución de excedentes al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO IV REQUISITOS, BENEFICIARIOS Y CUANTÍAS A OTORGAR POR EVENTO

EVENTO	REQUISITOS	BENEFICIARIOS	CUANTÍA
Póliza exequial	Asociado hábil. Solicitud de servicio funerarios al prestador.	Asociado y grupo familiar	100% del valor de servicios de exequias definidos en la póliza.
Seguro de Vida Deudores	Asociado hábil	Cooprudea	100% de los saldos insolutos de las deudas del asociado fallecido.
Auxilio Mutual	Asociado hábil. Documentos que demuestren que son beneficiarios del seguro.	Familiares del asociado fallecido inscritos en el formulario de beneficiarios.	El equivalente del 50% del saldo de los aportes que tenga el asociado en el momento de su fallecimiento; cuando este saldo sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), los beneficiarios recibirán, como monto mínimo, la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).
Eventos de salud	Asociado hábil. Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad. máximo 20 días después de transcurrido el evento. Documentos que soporten la ocurrencia del evento.	Asociado	El 50% de un SMMLV, hasta el 100% de un SMMLV.

EVENTO	REQUISITOS	BENEFICIARIOS	CUANTÍA
Eventos que afectan el patrimonio familiar del asociado	Asociado hábil. Solicitud dirigida al Comité de Solidaridad máximo 20 días después de su ocurrencia. Documentos que soporten el evento Documento que acredite la posesión del inmueble o bien afectado.	Asociado y grupo familiar	El 50% de un SMMLV.
Fallecimiento	Estar incluido en la póliza de seguro exequial y solicitar el servicio al prestador.	Asociado y grupo familiar	Póliza exequial
Farmacéutico	Asociado hábil. Solicitud dirigida al Comité de solidaridad, máximo (20) días después de su ocurrencia. Documentos que soporten y demuestren el evento y puedan ser verificables.	Asociado	El 20% de un SMMLV.
Elementos ortopédicos	Ídem	Asociado	Hasta el 50% de un SMMLV.
Incapacidades mayores a 20 días	Ídem Siempre y cuando no esté vigente ninguna otra póliza dentro de la U de A.	Asociado	El 50% de un SMMLV.
Transporte para citas o terapias por discapacidad	Ídem	Asociado	El 30% de un SMMLV.
Odontológico reconstructivo por	Ídem	Asociado	Hasta el 50% de un SMMLV.

EVENTO	REQUISITOS	BENEFICIARIOS	CUANTÍA
accidente o enfermedad			
Exámenes o ayudas diagnósticas especializadas	Ídem	Asociado	Hasta el 50% de un SMMLV.
Donaciones y contribuciones	Solicitud al Comité de Solidaridad o al Consejo de Administración	Comunidad Universitaria, sector solidario y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.	El Consejo de Administración podrá destinar una fracción del monto asignado en la distribución de excedentes al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFOS:

1. El Comité de Solidaridad definirá de acuerdo con cada caso, qué documentos se aceptan como soporte que demuestren la ocurrencia del evento, previa reglamentación expedida por el mismo comité.
2. El comité de Solidaridad podrá recomendar un valor mayor, de acuerdo con la complejidad del evento.
3. En casos excepcionales y debidamente sustentados, el Consejo de Administración podrá autorizar cuantías mayores a las definidas en el presente reglamento.
4. El fondo mutual tendrá su propio reglamento y aplicación aprobada previamente por el consejo de administración.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: El siguiente es el procedimiento que se debe llevar a cabo para otorgar los auxilios:

- Las solicitudes de auxilio presentadas al Comité de Solidaridad serán consideradas en un tiempo máximo de quince (15) días, luego de verificar las condiciones de habilidad del asociado. Si la solicitud de auxilio no cumple con lo estipulado en este Reglamento serán devueltas al asociado, solicitando subsanar la inconsistencia.
- La solicitud deberá adjuntar la documentación requerida, de acuerdo con la reglamentación, que soporte la ocurrencia del evento.

- Realizado el análisis de las solicitudes, el Comité de Solidaridad procederá a elaborar el acta y las cartas dirigidas al Consejo de Administración que recomienden su aprobación o rechazo.
- El Consejo de Administración decidirá si acata o rechaza la recomendación del comité.
- El desembolso de los auxilios los hará el área de Tesorería de la Cooperativa, mediante comunicado del Consejo de Administración, donde de cita del número de acta de aprobación.
- El Comité de Solidaridad deberá mantener el archivo de todas las solicitudes presentadas por los asociados, los soportes presentados, así como el concepto individual dado a cada solicitud.

PARÁGRAFO: Cualquier solicitud de auxilio no contemplado en el presente reglamento deberá ser presentada ante el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. CONDICIONAMIENTO: Los apoyos se otorgarán una sola vez por asociado, por evento y por año, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad, el reglamento del fondo mutual y el cumplimiento de requisitos.

ARTICULO 16. VIGENCIA: El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado el 23 de febrero de 2022, según consta en el Acta No 948 del Consejo de Administración.

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	17 de junio de 2015	Creación del reglamento del Fondo de Solidaridad
02	09 de mayo de 2018	Modificación al reglamento del Fondo de Solidaridad. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 880 del 09 de mayo de 2018.
03	23 de febrero de 2022	Modificación al reglmaneto del Fondo de Solidaridad. Lo anterior en aprobación del Consejo de Administración en el Acta 948 del 23 de febrero de 2022.



SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
 Presidente
 Consejo de Administración



CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
 Secretario
 Consejo de Administración